

**RESOLUCIÓN  
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

Ingresos y Gastos realizados, Deuda Pública.

Palabras clave

Solicitud

Diecinueve diversos cuestionamientos que se relacionan con el tema de gastos e ingresos que recibe dicha Secretaría, así como el nivel de deuda pública que se tiene.

Respuesta

El Sujeto Obligado, indicó que, cuenta con diversos sistemas de recaudación, estos se encuentran disponibles en la Página Web <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>. Además, indico que, se cuenta con el sistema de planificación financiera con el que se cuenta, es el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP). Versión: 11.4. De igual manera proporcionó un link electrónico para consultar los informes de la deuda pública y su contenido en general, así como el procedimiento para allegarse de dicha información.

Inconformidad de la Respuesta

En contra de la clasificación de la parte de la información en su modalidad de Confidencial.

Estudio del Caso

- I. El Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento que se encontró totalmente apegado a derecho.
- II. Del estudio al contenido de las actuaciones se pudo determinar que, el particular solo se inconformó con el contenido de la respuesta a un cuestionamiento, por lo cual al realizar un análisis del mismo en primer termino se verificó que la información no es de carácter confidencial, puesto que, contrario a ello consta del informe trimestral respecto a la deuda pública, el cual es perfectamente consultable mediante el vínculo electrónico que le proporcionó el sujeto obligado.

Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Sin instrucción para el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1997/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA** ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO.

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090162822001254**.

	ÍNDICE	
<b>GLOSARIO</b>		2
<b>ANTECEDENTES</b>		2
<b>I.SOLICITUD</b>		2
<b>II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN</b>		21
<b>CONSIDERANDOS</b>		24
<b>PRIMERO. COMPETENCIA</b>		24
<b>SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO</b>		24
<b>TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS</b>		25
<b>CUARTO. ESTUDIO DE FONDO</b>		27

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Secretaría de Administración y Finanzas.</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1 Inicio.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós<sup>1</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090162822001254**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico**, la siguiente información:

“... ”

1. *¿Se cuenta con un sistema propio de recaudación? Especificar generalidades del mismo*
2. *¿Se cuenta con registros actualizados de predial y cuando y cómo se actualizaron?*
3. *¿Existe un sistema de regulación de establecimientos comerciales?*
4. *¿Cuál es el comportamiento de la recaudación por impuesto predial del año inmediato anterior en comparación al año previo? ¿Cuál es el porcentaje de personas obligadas al pago de predial que se encuentran al corriente?*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

5. ¿Cuál es el comportamiento de los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, de los dos ejercicios anteriores? Último año
  6. ¿Cuál es la proporción de los ingresos propios contra los ingresos totales?
  7. ¿Cuál es el comportamiento del ingreso y gasto de un año a otro, sin financiamiento?
  8. ¿Cuál fue el comportamiento del ingreso y gasto en relación a la población total del municipio?
  9. ¿Cuál es la proporción entre ingresos propios y gasto corriente?
  10. ¿Cuál es la proporción entre gasto corriente y gasto total?
  11. Existe la aplicación eficiente del proceso de administración del patrimonio municipal: recepción, adquisición, enajenación, inventario?
  12. ¿Qué porcentaje de su presupuesto total es destinado al pago de deuda?
  13. ¿Cuál es el nivel de deuda, plazos y apalancamiento financiero?
  14. ¿Cuál es el sistema de planificación financiera con que cuenta el municipio?
  15. ¿Cuenta con un balance general?
  16. ¿Lleva a cabo la administración de la Alcaldía acciones tendientes a la armonización contable? ¿cuáles?
  17. ¿A cuanto asciende la deuda total de la Alcaldía? Especificar conceptos, nombres de acreedores y montos de deuda, incluyendo deuda por pago de compras, proveedores y juicios (Civiles, mercantiles, laborales y otros)
  18. ¿Cuántos elementos de seguridad por cada 1000 habitantes tiene la demarcación?
  19. ¿Cuántos elementos son en total?
- ...”(Sic).

**1.2 Respuesta.** El veintinueve de marzo, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente el **oficio s/n de esa misma fecha, a través del cual indica la remisión parcial de la presente solicitud** en los siguientes términos:

“ ...

*En ese sentido, se reproduce (en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia) el pronunciamiento de las unidades administrativas, ya que da cuenta de la razón por la que la presente resulta competencia parcial de este Sujeto Obligado.*

**Tesorería de la Ciudad de México**

*“Por medio del presente, en relación a la solicitud de información pública ingresada bajo el folio 090162822001254, en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 86, 92 y 252 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de septiembre de 2021, así como el numeral 2.10 inciso a), de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito hacer de su conocimiento que esta Tesorería ES PARCIALMENTE COMPETENTE para el rubro:*

“ ...

2. ¿Se cuenta con registros actualizados de predial y cuando y cómo se actualizaron?
4. ¿Cuál es el comportamiento de la recaudación por impuesto predial del año inmediato

anterior en comparación al año previo?

5. ¿Cuál es el comportamiento de los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, de los dos ejercicios anteriores? Último año

6. ¿Cuál es la proporción de los ingresos propios contra los ingresos totales?

7. ¿Cuál es el comportamiento del ingreso...

8. ¿Cuál fue el comportamiento del ingreso...

...” (Sic)

Para el resto de la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y de acuerdo a lo establecido en los artículos 27, 97, 99, 144 y 144 bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se sugiere canalizar la solicitud a las ALCALDÍAS, a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUBSECRETARÍA EGRESOS, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, [...]

y a la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO respectivamente, quienes podrían contar con información al respecto.” (Sic.)

### **Dirección General de Administración Financiera**

“Mediante el presente le hago de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva en el acervo documental de la Dirección de Deuda Pública adscrita a la Dirección General de Administración Financiera y con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el artículo 97 en sus fracciones IV, XII, XVII y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el artículo 33 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades federativas y Municipios, el Manual Administrativo MA-29/160821-D-SEAFIN-02/010119 por lo que hace a la Dirección de Deuda Pública y demás normatividad que resulte aplicable, esta unidad administrativa es parcialmente competente únicamente respecto a:

“13. ¿Cuál es el nivel de deuda, plazos y apalancamiento financiero?” (sic)

Por lo que corresponde al punto: “12. ¿Qué porcentaje de su presupuesto total es destinado al pago de deuda?”(sic), se sugiere remitir la solicitud a la Subsecretaría de Egresos, por lo que se estima que en el marco de sus atribuciones podrían detentar información referente a la presente solicitud.

Finalmente, respecto al numeral: “17. **¿A cuanto asciende la deuda total de la Alcaldía?** Especificar conceptos, nombres de acreedores y montos de deuda, incluyendo deuda por pago de compras, proveedores y juicios (Civiles, mercantiles, laborales y otros)”. Hago de su conocimiento que, con fundamento en la normatividad aplicable, la Deuda Pública de la Ciudad de México es centralizada, **por lo que esta unidad administrativa no es competente para atender esta petición específica, por lo que se sugiere remitir la solicitud a las Alcaldías de la Ciudad de México**, por lo que se estima que en el marco de sus atribuciones podrían detentar información referente a la presente solicitud.

En cuanto al resto de la solicitud, se sugiere remitirlo a las Alcaldías y a la Tesorería de la CDMX por considerarse que en el marco de sus atribuciones podrían detentar información.” (Sic.)

**Subsecretaría de Egresos**

*“En atención al correo que antecede, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); numerales 2.10 inciso a) y 4.2, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, la Subsecretaría de Egresos no cuenta con atribuciones y/o funciones en materia de ingresos, deuda, administración del patrimonio, padrón de giros mercantiles y designación de los mandos policiales de las Alcaldías o Municipios, por lo que se ratifica la Notoria Incompetencia para atender la solicitud de información pública 090162822001254.*

*En este contexto, con base en lo establecido en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se sugiere remitir la solicitud a la Alcaldía de interés de la persona peticionaria, en su calidad de Unidad Responsable del Gasto, en virtud de que la administración pública de las Alcaldías corresponde a las Alcaldesas y los Alcaldes; asimismo les compete elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos; ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial; proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial; así como ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignan, toda vez que es la responsable del manejo y aplicación de los recursos aprobados, de la guarda y custodia de los documentos que los soportan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, apartado D, fracción III; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numeral 1, segundo párrafo; numeral 2 fracciones I, III, X y XI; numeral 12, fracciones I, II, III, VII y XII; apartado B, numerales 1 y 3, incisos a), fracciones I, V, XXIII y XLIV; b) fracción I; c) fracciones IV, V y VII; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracción IV; 6 y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracciones I y II; 6; 16 segundo párrafo; 20 fracciones I, III, X y XI; 21, 29 fracciones I, II, III, VII y XII; 31 fracciones I y V; 32 fracción IX; 38 fracción I; 41, 61 fracciones I, II y IV; 126, 128, 133 fracciones I, II y IV; 144 fracción III; 166 primer párrafo; 167, 228, 229 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.*

*Lo anterior, en virtud de que los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida el Gobierno de la Ciudad.” (Sic.)*

Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, **se remitió su solicitud de manera parcial mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la 16 Alcaldías, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Desarrollo Económico...**”(Sic).

A manera de ejemplificar lo anterior se anexan las siguientes capturas.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión parcial se realizó a través de la plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus presente folio.

- **Alcaldía Álvaro Obregón.**  
Titular: Lic. Nôe Alvarado Pedraza  
Domicilio: Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México  
Teléfono: 55 5276 6900, Ext. 1006  
Correo Electrónico: transparencia.aao@aao.gob.mx
- **Alcaldía Azcapotzalco.**  
Titular: Madelin Stephany Ocadiz Espinoza  
Domicilio: Castilla Oriente y Av. 22 de febrero s/n 2do. Piso Col. Azcapotzalco Centro.  
Teléfono: 53-54-99-94 Ext. 1203, 1206  
Correo Electrónico: transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx  
Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas
- **Alcaldía Benito Juárez.**  
Titular: Lic. Eduardo Pérez Romero  
Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.  
Teléfono: 5422-5300 Ext. 5535 y 5598  
Correo Electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas



**Plataforma Nacional de Transparencia**



29/03/2022 17:51:06 PM

**Fundamento legal**  
Fundamento legal  
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse eef46c86255c77366f7b66eb201891dd

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente**

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162822001254

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**  
Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco

Asimismo, el cinco de abril, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente diversos oficios, para dar atención a la *solicitud* en los siguientes términos:

**Oficio S/N Asunto respuesta de fecha 05 de abril.**

“ ...

Se inserta solicitud

... ”

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó a **diferentes áreas de este sujeto obligado con la finalidad de conocer la información que se detenta.**

En ese sentido, se da respuesta parcial a su solicitud mediante oficio anexo con número:

A. **SAF/TCDMX/SCPT/DRPC/334/2022** y **SAF/TCDMX/SPF/0863/2022**, remitido por la Tesorería de la Ciudad de México.

B. **SAF/DGAF/DDP/0179/2022**, emitido por la Dirección General de Administración Financiera.

Documentales con las que se atiende parcialmente su solicitud de Información con el número de folio 090162822001254, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 27 al 30 y 71 al 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; esta dependencia es competente parcialmente conforme a sus atribuciones respecto de lo que este sujeto obligado detenta en sus archivos, por lo que se emite la respuesta correspondiente mediante los oficios citados.

De igual manera es importante informar el pronunciamiento emitido por la diferentes áreas de la dependencia, mediante el cual bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma, invocan lo siguiente:

Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones  
SARA ELBA BECERRA LAGUNA  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
P R E S E N T E

Con respecto la solicitud de información pública con número de folio 90162822001254, donde se requiere lo siguiente: **19. ¿Cuántos elementos son en total?**” (sic)

Sobre el particular y de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones (DGTC) le corresponde lo

concerniente al mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones, supervisar la operación y el correcto funcionamiento de los sistemas, así como lo relativo a la seguridad informática exclusivamente en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que ES PARCIALMENTE COMPETENTE para brindar la atención a los numerales 1 y 14.

“1. ¿Se cuenta con un sistema propio de recaudación? Especificar generalidades del mismo  
14. ¿Cuál es el sistema de planificación financiera con que cuenta el municipio?” (sic)

La Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con diversos sistemas de recaudación, estos se encuentran disponibles en la Página Web <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/> en la sección, “Realizar pagos y trámites en línea”, donde se encuentran los enlaces para la generación de las líneas de captura, (le solicitarán la información específica) para el cobro de los diferentes, impuestos, derechos y aprovechamientos, tales como:

NOMBRE DEL SISTEMA	GENERALIDADES DEL SISTEMA
Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPred) y OVICA	Sistema de Administración y Gestión del Impuesto Predial.
Sistema de Recepción de Pagos (SIREP)	Generador de línea de captura de los diferentes impuestos, derechos y aprovechamientos en las Administraciones Tributarias.
Sistema de Contribuciones (SISCON)	Sistema de registro y seguimientos de las contribuciones de impuestos federales como son: sobre nóminas, espectáculos públicos, venta final de bebidas alcohólicas y aprovechamientos.
Sistema de Impuesto sobre tenencia (SITEN)	Sistema que apoya al pago del Impuesto de Tenencia, el cual calcula el impuesto correspondiente de acuerdo a las características del vehículo.
Página Web	Módulos de recaudación de los diferentes impuestos, derechos y aprovechamientos, los cuales facilitan la generación de las líneas de captura para su cobro tanto en línea como en las diferentes auxiliares de recaudación con las que cuenta la Ciudad de México.

Por lo que respecta al sistema de planificación financiera con el que se cuenta, es el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP). Version: 11.4.

Para el resto de la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 97, 144 y 144 bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Subsecretaría Egresos, a la Dirección General de Administración Financiera, y a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México respectivamente, quienes podrían contar con información al respecto.

...

**Tesorería de la Ciudad de México**

“Por medio del presente, en relación a la solicitud de información pública ingresada bajo el folio 090162822001254, en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 86, 92 y 252 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de septiembre de 2021, así como el numeral 2.10 inciso a), de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me

permiso hacer de su conocimiento que esta Tesorería ES PARCIALMENTE COMPETENTE para el rubro:

“ ...

2. ¿Se cuenta con registros actualizados de predial y cuando y cómo se actualizaron?
  4. ¿Cuál es el comportamiento de la recaudación por impuesto predial del año inmediato anterior en comparación al año previo?
  5. ¿Cuál es el comportamiento de los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, de los dos ejercicios anteriores? Último año
  6. ¿Cuál es la proporción de los ingresos propios contra los ingresos totales?
  7. ¿Cuál es el comportamiento del ingreso...
  8. ¿Cuál fue el comportamiento del ingreso...
- ...” (Sic)

Para el resto de la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y de acuerdo a lo establecido en los artículos 27, 97, 99, 144 y 144 bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se sugiere canalizar la solicitud a las ALCALDÍAS, a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUBSECRETARÍA EGRESOS, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, [...] y a la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO respectivamente, quienes podrían contar con información al respecto.” (Sic)

“Mediante el presente le hago de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva en el acervo documental de la Dirección de Deuda Pública adscrita a la Dirección General de Administración Financiera y con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el artículo 97 en sus fracciones IV, XII, XVII y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el artículo 33 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades federativas y Municipios, el Manual Administrativo MA-29/160821-D-SEAFIN-02/010119 por lo que hace a la Dirección de Deuda Pública y demás normatividad que resulte aplicable, esta unidad administrativa es parcialmente competente únicamente respecto a:

**“13. ¿Cuál es el nivel de deuda, plazos y apalancamiento financiero?” (sic)**

Por lo que corresponde al punto: **“12. ¿Qué porcentaje de su presupuesto total es destinado al pago de deuda?”(sic)**, se sugiere remitir la solicitud a la Subsecretaría de Egresos, por lo que se estima que en el marco de sus atribuciones podrían detentar información referente a la presente solicitud.

Finalmente, respecto al numeral: **“17. ¿A cuanto asciende la deuda total de la Alcaldía? Especificar conceptos, nombres de acreedores y montos de deuda, incluyendo deuda por pago de compras, proveedores y juicios (Civiles, mercantiles, laborales y otros)”**. Hago de su conocimiento que, con fundamento en la normatividad aplicable, la Deuda Pública de la Ciudad de México es centralizada, por lo que esta unidad administrativa no es competente para atender esta petición específica, por lo que se sugiere remitir la solicitud a las Alcaldías de la Ciudad de México, por lo que se estima que en el marco de sus atribuciones podrían detentar información referente a la presente solicitud.

*En cuanto al resto de la solicitud, se sugiere remitirlo a las Alcaldías y a la Tesorería de la CDMX por considerarse que en el marco de sus atribuciones podrían detentar información.” (Sic.)*

**Subsecretaría de Egresos.**

*“En atención al correo que antecede, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); numerales 2.10 inciso a) y 4.2, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, la Subsecretaría de Egresos no cuenta con atribuciones y/o funciones en materia de ingresos, deuda, administración del patrimonio, padrón de giros mercantiles y designación de los mandos policiales de las Alcaldías o Municipios, por lo que se ratifica la Notoria Incompetencia para atender la solicitud de información pública 090162822001254.*

*En este contexto, con base en lo establecido en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se sugiere remitir la solicitud a la Alcaldía de interés de la persona peticionaria, en su calidad de Unidad Responsable del Gasto, en virtud de que la administración pública de las Alcaldías corresponde a las Alcaldesas y los Alcaldes; asimismo les compete elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos; ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial; proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial; así como ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignan, toda vez que es la responsable del manejo y aplicación de los recursos aprobados, de la guarda y custodia de los documentos que los soportan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, apartado D, fracción III; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numeral 1, segundo párrafo; numeral 2 fracciones I, III, X y XI; numeral 12, fracciones I, II, III, VII y XII; apartado B, numerales 1 y 3, incisos a), fracciones I, V, XXIII y XLIV; b) fracción I; c) fracciones IV, V y VII; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracción IV; 6 y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracciones I y II; 6; 16 segundo párrafo; 20 fracciones I, III, X y XI; 21, 29 fracciones I, II, III, VII y XII; 31 fracciones I y V; 32 fracción IX; 38 fracción I; 41, 61 fracciones I, II y IV; 126, 128, 133 fracciones I, II y IV; 144 fracción III; 166 primer párrafo; 167, 228, 229 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.*

*Lo anterior, en virtud de que los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida el Gobierno de la Ciudad.” (Sic.)*

Adicionalmente a lo manifestado, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud de información a las 16 Alcaldías, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Desarrollo Económico, para que este en posibilidades de conocer la información de su interés en el estado de desagregación que lo solicita, conforme a lo siguiente:

El **artículo 1**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que:

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la **Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos**, así como de cualquier persona física o moral **que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.**”

**“Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLI. Sujetos Obligados: De manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público;”

Del precepto legal transcrito podemos establecer las siguientes premisas legales:

La Información Pública, obra en posesión de diversos sujetos obligados, con motivo del ejercicio de recursos públicos, la realización de actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México.

Son Sujetos Obligados, al recibir y ejercer recursos públicos, realizar actos de autoridad o de interés público.

**Artículo 13.** Toda la información pública **generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública** y será accesible a cualquier persona, para lo

*que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*En concatenación con lo anterior y para el caso que nos ocupa, los artículos 2, fracción LXXX y LXXVIII, 6 segundo párrafo, 7, 51 y 154, de la Ley de Austeridad, Transparencia, Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en el orden citado, establecen:*

**Artículo 2.** *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*LXXX. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.*

...

*LXXVIII. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;*

...

**Artículo 6.** *El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.*

**Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.**

...

**Artículo 51.** *Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.*

**Artículo 154.** *La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.*

*Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.*

*De los preceptos en cita, se desprenden las siguientes afirmaciones:*

*Las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, para efectos presupuestales, tiene el carácter de Unidades Responsables de Gasto, ya que realizan erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.*

**Los titulares de las Unidades Responsables de Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable de Gasto, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, así como del resguardo de los documentos comprobatorios del gasto.**

**Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.**

...

## **SECCIÓN VI DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

### **Artículo 144.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa:**

*I. Ejercer los actos jurídicos relativos a la Secretaría en su representación de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

*II. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para la defensa jurídica de los intereses de la Secretaría, así como de sus Unidades Administrativas;*

*III. Fungir como Apoderado Legal y/o representante de la Secretaría en los asuntos de orden jurídico ante las Dependencias, Órganos Autónomos, órganos de gobierno, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública Local, así como las autoridades federales;*

*IV. Rendir informes, contestar demandas, ofrecer y rendir pruebas, promover incidentes, interponer recursos, formular alegatos, hacer promociones de trámite, autorizar delegados, allanarse y/o desistirse de las demandas en los casos que proceda, respecto de los juicios en que sea parte la Secretaría;*

*V. Fungir como Autoridad Instructora en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de la persona Titular de la Secretaría y/o de sus Unidades Administrativas Adscritas;*

...

...

### **Artículo 144 Bis.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico:**

*I. Proponer programas específicos en materia de desarrollo económico de la Ciudad; así como coordinar los programas de asistencia técnica y de vinculación institucional;*

*II. Promover los programas de innovación y desarrollo económico en los sectores o industrias estratégicas de la Ciudad;*

*III. Proponer los mecanismos de coordinación con Dependencias, Alcaldías y Entidades que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad;*

*IV. Realizar convenios de coordinación con el Gobierno Federal y los gobiernos locales, para promover el establecimiento de negocios y otras actividades que favorezcan el desarrollo económico de la Ciudad;*

*V. Organizar, promover y coordinar la difusión de instrumentos de financiamiento y asesoría técnica a los actores económicos de la Ciudad;*

...

**Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.**

**Artículo 31.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;

...

**Artículo 32.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

...

**VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones**, así como aplicar las sanciones que correspondan **en materia de** establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, **cementerios**, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

**CAPÍTULO I**

**DE LOS INGRESOS DE LAS ALCALDÍAS**

**Artículo 125.** Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, **las Alcaldías contarán con los recursos públicos** siguientes:

I. Las participaciones, aportaciones y demás ingresos de procedencia federal, de conformidad con las leyes de la materia;

II. Los recursos de aplicación automática que generen;

III. Las asignaciones determinadas para sus presupuestos, contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y

IV. Los ingresos provenientes del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías previsto en el artículo 55 de la Constitución Local.

**Artículo 127.** Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:

...

**V. Los recursos por concepto de ingresos de aplicación automática, generadas por las mismas**, por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, u otros;

**Artículo 153.** Las Alcaldías deberán atender los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique el Gobierno de la Ciudad, con base en su programa operativo anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Para los efectos de recursos provenientes de las aportaciones federales y los **recursos autogenerados**, las Alcaldías deberán cuantificarlos de manera independiente, respecto de los montos que se consideren en sus anteproyectos de presupuesto.

**CAPÍTULO VII**

**DE LA AUTOGENERACIÓN DE RECURSOS**

**Artículo 171.** Las Alcaldías podrán fijar o modificar, por concepto de aprovechamientos por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, los precios y las tarifas que a ellos correspondan,

cuando sean proporcionado por ellas. Los recursos recaudados por estos conceptos son denominados ingresos de aplicación automática.

**Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**

**Artículo 3º.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:**

I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el Orden y la paz públicos;

II. Desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno y proponer al mismo, la política criminal en el ámbito local, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos y de infracciones;

III. Formular propuestas al Jefe de Gobierno para el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;

IV. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

V. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estudios sobre los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

VI. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Distrito Federal en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación que correspondan;

VII. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales y municipales, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, conforme a la legislación;

...

Por último, se pone a su disposición los datos de su Unidad de Transparencia, sugiriéndosele poner en contacto con la misma a fin de que pueda dar seguimiento a su petición:

...”(Sic).

**Oficio SAF/TCDMX/SCPT/DRPC/334/2022 de fecha 01 de abril, suscrito por la Dirección de Regulación de Padrón Catastral.**

“...

Con relación a su solicitud de Información Pública con número de folio 090162822001254, mediante la cual solicita de esta Dependencia:

"¿ Se cuenta con registros actualizados de predial y cuando y como se actualizaron?" {Sic}

Al respecto, de conformidad en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el numeral 2.10 inciso a) de los Lineamientos de la Secretaría

de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección a los Datos Personales, 113. Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa es **PARCIALMENTE COMPETENTE** para dar respuesta a su petición. En tal sentido, con fundamento en los artículos 186, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

En relación a su interrogante: “**¿Se cuenta con registros actualizados de predio y cuando y como se actualizaron?**” (sic), le hago de su conocimiento que, esta dirección a mi digno cargo, dentro de sus atribuciones que tiene conferidas se encuentran entre otras, la de dirigir la actualización del padrón catastral, derivado de la información proporcionada por los Órganos Político-Administrativos de la Ciudad de México, así como verificar el padrón catastral, la generación o modificación del impuesto predial en las cuentas prediales para la actualización de datos catastrales por trámites ingresados ante Subtesorería de Catastro y Padrón Catastral mediante una solicitud por parte de los contribuyentes, o bien, por mandato de alguna instancia judicial.

**En razón de lo anterior, le informo que los registros con los que cuenta esta unidad administrativa, se encuentran al día. Sin embargo, es importante resaltar que le asiste a los contribuyentes acudir ante la Subtesorería de Catastro y Padrón Catastral, ubicada en Dr. Lavista 144, Acceso 4, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc en esta Ciudad, a solicitar información sobre el procedimiento y en su caso el ingreso de algún trámite que busque realizar una modificación o actualización de los datos catastrales sobre una cuenta predial que corresponda a un inmueble dentro de la Ciudad de México, del que será indispensable acreditar la propiedad o el interés jurídico sobre el mismo al momento de presentarse en nuestras oficinas.**

Aunado a lo anterior, **para solicitar información y/o realizar algún trámite ante esta Subtesorería**, en apego a lo establecido en el artículo 430 del citado Código Fiscal, le comento que deberá presentar la siguiente documentación en original y copia para su cotejo:

1. Última Boleta predial o Propuesta de Declaración de Valor Catastral.
2. Identificación oficial, vigente (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional).

**En caso de promover a nombre de otra persona deberá acreditar la representación legal** con cualquiera de los siguientes instrumentos:

1. Carta poder simple con firmas autógrafas del otorgante. Aceptante y de dos testigos, con copias de sus identificaciones vigentes.
2. Poder Notarial para actos de administración

**Deberá acreditar la propiedad de alguna de las siguientes formas:**

1. Escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio
2. Sentencia Judicial ejecutoriada.
3. En caso de sucesiones deberá presentar la designación, aceptación y discernimiento del cargo de albacea...”(Sic).

**Oficio SAF/DGAF/DDP/0179/2022** de fecha veintinueve de marzo,  
suscrito por la Dirección de Deuda pública.

“ ...  
... ”

Mediante el presente le hago de su conocimiento que con fundamento en las atribuciones conferidas a ésta Dirección de Deuda Pública adscrita a la Dirección General de Administración Financiera en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el artículo 97 en sus fracciones IV, XII, XVII y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el artículo 33 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios, el Manual Administrativo MA-29/160821-D-SEAFIN-02/010119 por lo que hace a la Dirección de Deuda Pública y demás normatividad que resulte aplicable, la Dirección de Deuda Pública ese pronunció parcialmente competente para atender lo siguiente:

"13. ¿Cuál es el nivel de deuda, plazos y apalancamiento financiero?" (sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la información requerida es pública, encontrándose en el Cuarto Informe Trimestral de la Situación de la Deuda Pública del Gobierno de la Ciudad de México, correspondiente al periodo octubre-diciembre 2021, el cual se encuentra disponible en la página oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas, apartado "Inversionistas", dentro del rubro "Situación de la Deuda Pública" (se detalla ruta de acceso como Anexo 1 al presente), disponible en:

<https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/inv/DeudaPublica.html>

...”(Sic).

Indicando el proceso para allegarse de la información, mismo que se ejemplifica con la siguiente imagen:

#### Anexo 1. Informe Trimestral de la Situación de la Deuda Pública

1. En la página principal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (<https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>), en el apartado "Información Destacada", seleccionar la pestaña "Inversionistas".



**Oficio SAF/TCDMX/SPF/0863/2022** de fecha treinta de marzo,  
suscrito por la Subtesorería de Política Fiscal.

“ ...  
... ”

Al respecto, resulta necesario señalar que **esta Unidad Administrativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 92 y 252 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas vigente, resulta Parcialmente Competente para brindar la atención a lo subrayado en el párrafo que antecede, únicamente en lo referente a la información que pudiese detentar en el ámbito de las funciones y atribuciones de esta Subtesorería.**

Bajo ese orden de ideas, me permito señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción XIII y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública constituye la posibilidad de obtener aquella información que genera, administra o poseen los sujetos obligados en uso de sus atribuciones, siempre que no sea clasificada como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada o confidencial, sin que ello implique que éstos se encuentran obligados a procesar la misma a fin de satisfacer solicitudes formuladas por los particulares en el ejercicio de tal derecho.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que el Artículo 153 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece a la letra lo siguiente:

**"Artículo 153 La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros auxiliares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y en el caso de las Entidades de sus estados financieros, será la que sirva de base para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública de la Ciudad de México y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Los informes trimestrales deberán ser remitidos por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso por conducto de la Secretaría, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de corte del periodo respectivo.

... " (Énfasis añadido)

En este sentido, a fin de coadyuvar en el correcto y ágil ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en posesión de este sujeto obligado, me permito poner a su disposición en la modalidad de entrega solicitada lo siguiente:

1. El "Cuarto Informe de Avance Trimestral enero - diciembre 2021", el cual en el Apartado denominado "11.1.2 Ingresos del Sector Gobierno" y en relación al numeral cuatro de su solicitud de información consistente en el **comportamiento de la recaudación predial del año inmediato anterior en comparación al año previo**, presenta los ingresos recaudados hasta la fecha de presentación del referido informe, así como sus variaciones respecto a lo

programado en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021, en los montos que a continuación se indican:

Ingresos por Impuestos (Millones de Pesos) Enero - Diciembre 2021							
Concepto	2020		2021		Variación (%)		Explicación
	Registrado	Estimado	Registrado	Real	Estimado		
<b>Total</b>	<b>55,764.0</b>	<b>57,091.8</b>	<b>60,484.4</b>	<b>2.6</b>	<b>5.9</b>		Incluye accesorios.
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>28,100.1</b>	<b>28,333.4</b>	<b>30,486.5</b>	<b>2.7</b>	<b>7.6</b>		
Predial	17,135.9	18,055.4	18,499.6	2.1	2.2		✓ El buen desempeño de la recaudación por Predial al cuarto trimestre de 2021 se debió, en parte, a los ingresos recibidos por pago anual anticipado, los cuales fueron 7.7 por ciento superiores, en términos reales, respecto a 2020, y representaron 45.9 por ciento de la recaudación total. ✓ Asimismo, se observó un incremento en el pago a tiempo reflejado en 40.5 por ciento más ingresos por pagos bimestrales vigentes, en términos reales, respecto a 2020.

2. El "Cuarto Informe de Avance Trimestral enero-diciembre 2021", el cual en el Apartado denominado "11.1.2 Ingresos del Sector Gobierno" y en relación al numeral cinco de su solicitud consistente en **el comportamiento de los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, de los dos ejercicios anteriores**, presenta los ingresos recaudados hasta la fecha de presentación del referido informe, así como sus variaciones respecto a lo programado en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021, en los montos que a continuación se indican:

Ingresos del Sector Gobierno (Millones de Pesos) Enero - Diciembre 2021						
Concepto	2020		2021		Variaciones respecto a:	
	Registrado	Estimado	Registrado	Ingreso Estimado	Importe	%
<b>Total</b>	<b>206,807.4</b>	<b>198,474.8</b>	<b>211,515.5</b>	<b>13,040.7</b>	<b>6.6</b>	<b>(3.2)</b>
<b>Ingresos Locales</b>	<b>87,587.7</b>	<b>87,136.3</b>	<b>93,166.0</b>	<b>6,029.7</b>	<b>6.9</b>	<b>0.6</b>
<b>Tributarios</b>	<b>55,764.0</b>	<b>57,091.8</b>	<b>60,484.4</b>	<b>3,392.6</b>	<b>5.9</b>	<b>2.6</b>
Impuestos	55,764.0	57,091.8	60,484.4	3,392.6	5.9	2.6
<b>No Tributarios</b>	<b>31,823.7</b>	<b>30,044.5</b>	<b>32,681.6</b>	<b>2,637.1</b>	<b>8.8</b>	<b>(2.8)</b>
Derechos	11,081.3	11,943.9	12,482.4	538.5	4.5	6.6
Productos	12,466.9	12,567.8	12,231.6	(335.2)	(2.7)	(7.2)
Aprovechamientos	8,275.6	5,532.8	7,967.5	2,434.7	44.0	(8.9)
Contribución de Mejoras	0.0	0.0	0.0	0.0	n.a.	n.a.
<b>Ingresos de Origen Federal</b>	<b>119,219.6</b>	<b>111,338.5</b>	<b>118,349.6</b>	<b>7,011.1</b>	<b>6.3</b>	<b>(6.1)</b>
Participaciones	82,730.8	88,835.9	89,218.5	382.6	0.4	2.0
Aportaciones	17,084.3	16,706.0	17,099.9	393.9	2.4	(5.2)
Convenios	7,911.2	2,314.4	7,100.4	4,786.1	206.8	(15.1)
Fondos Distintos de Aportaciones	6,738.5	0.0	949.8	949.8	n.a.	(85.7)
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	4,774.8	3,482.2	3,980.9	498.7	14.3	(21.1)

Fuente: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.  
Cifras B eliminares.  
Las sumas y variaciones pueden no coincidir por efectos del redondeo.  
Las cifras entre paréntesis indican valores negativos.  
n.a. No aplica.

3. El "Cuarto Informe de Avance Trimestral enero - diciembre 2021 ", el cual en el Apartado denominado "11.1.1 Ingresos Totales" y en relación al numeral seis de su solicitud consistente en la **proporción de los ingresos propios, contra los ingresos totales y el comportamiento del ingreso** presenta los ingresos recaudados por concepto de "Ingresos Locales"; así como los ingresos recaudados por concepto de "Ingresos de Origen Federal" hasta la fecha de presentación del referido informe, así como sus variaciones respecto a lo programado en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021, en los montos que a continuación se indican:

Ingresos Totales (Millones de Pesos) Enero - Diciembre 2021							
Concepto	2020		2021		Variaciones respecto a:		
	Registrado	Estimado	Registrado	Estimado	Importe	%	
						2020	
						% Real	
<b>TOTAL</b>	<b>231,522.5</b>	<b>217,962.2</b>	<b>233,900.4</b>		<b>15,938.2</b>	<b>7.3</b>	<b>(4.4)</b>
Sector Público Presupuestario	228,410.4	213,462.2	229,793.1		16,331.0	7.7	(4.8)
Sector Gobierno	206,807.4	198,474.8	211,515.5		13,040.7	6.6	(3.2)
Ingresos Locales	87,587.7	87,136.3	93,166.0		6,029.7	6.9	0.6
Tributarios	55,764.0	57,091.8	60,484.4		3,392.6	5.9	2.6
No Tributarios	31,823.7	30,044.5	32,681.6		2,637.1	8.8	(2.8)
Ingresos de Origen Federal	119,219.6	111,338.5	118,349.6		7,011.1	6.3	(6.1)
Participaciones	82,730.8	88,835.9	89,218.5		382.6	0.4	2.0
Aportaciones	17,064.3	16,106.0	17,099.9		893.9	7.4	(5.2)
Convenios	7,911.2	2,314.1	7,100.4		4,796.1	206.8	(15.1)
Fondos Distintos de Aportaciones	6,738.5	0.0	949.8		949.8	n.a.	(86.7)
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,774.8	3,482.2	3,980.9		498.7	14.3	(21.1)
Sector Paraestatal No Financiero	21,603.0	14,987.4	18,277.6		3,290.3	22.0	(19.9)
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	3,676.5	4,537.7	4,533.2		(4.5)	(0.1)	16.7
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	17,926.5	10,449.7	13,744.4		3,294.8	31.5	(27.5)
Otros Ingresos y Beneficios	3,112.1	4,500.0	4,107.2		(392.8)	(8.7)	24.9

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que la información respecto de la cual esta Unidad Administrativa aceptó la competencia parcial se encuentra disponible para su consulta de manera gratuita en el portal institucional de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Sin embargo, a efecto de que Usted pueda conocer de manera puntual y detallada, se hace de su conocimiento que puede acceder a dicha información, a través del siguiente link:

<https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/iapp21.html>  
...”(Sic).



Informe de Avance Trimestral 2021

- ▶ Finanzas Públicas Enero - Diciembre 2021.
- ▶ Banco de Información Enero - Diciembre 2021.
- ▶ Finanzas Públicas Enero - Septiembre 2021.
- ▶ Banco de Información Enero - Septiembre 2021.
- ▶ Finanzas Públicas Enero - Junio 2021.
- ▶ Banco de Información Enero - Junio 2021.
- ▶ Finanzas Públicas Enero - Marzo 2021.
- ▶ Banco de Información Enero - Marzo 2021.

**1.3 Recurso de revisión.** El veintiuno de abril, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *En contra de la clasificación de la parte de la información en su modalidad de Confidencial.*

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Recibo.** El veintiuno de abril, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El veintiséis de abril, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1997/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el seis de mayo.

**2.3 Presentación de alegatos.** El diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del oficio **SAF/DGTC/CNTC/045/2022 de fecha once de ese mismo mes**, en los siguientes términos:

“ ...

**MANIFESTACIONES**

**PRIMERO.** Se estima que el agravio que hace valer el recurrente es **INOPERANTE**, esto en atención a que la manifestación de queja no es tendiente a desvirtuar la remisión proporcionada, ni señala las razones por las cuales, a su consideración, la competencia parcial emitida por esta Dirección General transgrede su derecho de acceso a la información pública.

Se advierte de la lectura realizada al único agravio formulado por el recurrente, no manifiesta agravio alguno en contra de la atención otorgada a respuesta emitida por esta Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones, motivo por el cual se entiende se encuentra satisfecho con la forma en que éstos fueron atendidos y, en consecuencia, su estudio queda fuera de la presente controversia.

...”(Sic).

Oficio **SAF/DGAF/DDP/0242/2022** de fecha diez de mayo.

“ ...

Se reitera la información proporcionada mediante diverso número SAF/DGAF/DDP/0179/2022 de fecha veintinueve de marzo del año en curso, ya que es pública, no es confidencial ni contiene datos personales, encontrándose en el Cuarto Informe Trimestral de la Situación de la Deuda Pública del Gobierno de la Ciudad de México, correspondiente al período octubre-diciembre 2021, el cual se encuentra disponible en la página oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas, apartado “inversionistas”, dentro del rubro “Situación de la Deuda Pública” disponible en: <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/inv/DeudaPublica.html>

...”(Sic).

The screenshot shows a web page with the following elements:

- Header: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. Navigation links: CDMX / Secretarías / SAF, Transparencia, Atención Ciudadana, Trámites y Servicios.
- Section: **SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA** for **INVERSIONISTAS**. Includes a line chart and a table of years.
- Table of years:
 

2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013
2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
2002									
- Left sidebar: Estado de las Finanzas Públicas, Situación de la Deuda Pública, Certificados Bursátiles, Calificaciones Otorgadas al GDF, Bono Verde.
- Right sidebar: INFORME TRIMESTRAL SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA 2021
  - ▶ 4to. Informe Trimestral 2021
  - ▶ 3er. Informe Trimestral 2021
  - ▶ 2do. Informe Trimestral 2021
  - ▶ 1er. Informe Trimestral 2021

Oficio **SAF/DGAJ/DUT/0215/2022** de fecha diecisiete de mayo.

“ ...

#### **MANIFESTACIONES**

Previo al estudio del agravio hecho valer por el solicitante, cabe hacer notar que, el supuesto agravio del ahora recurrente **no combate la respuesta brindada** a la solicitud de mérito, por lo que, es evidente que ésta es aceptada de manera tácita, ya que únicamente refiere “ El motivo de queja es porque en la solicitud que mande a la dependencia gubernamental, es que se justificaron a través del artículo 186 de la Ley de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ya que consideraron como confidencial por contener datos personales” y no así el contenido de la misma que le fue debidamente notificada.

En efecto, no combate ninguna de las respuestas brindadas por parte de las unidades administrativas, en ese sentido es dable concluir que consintió la totalidad de las actuaciones, adquiriendo el carácter de actos consentidos tácitamente  
....”(Sic).

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio **SAF/DGTC/CNTC/045/2022** de fecha once de mayo.
- Oficio **SAF/DGAF/DDP/0242/2022** de fecha diez de mayo.
- Oficio **S/N de esa misma fecha, a través del cual indica la Remisión parcial de la presente solicitud.**
- Oficio **S/N Asunto respuesta** de fecha 05 de abril.
- Oficio **SAF/TCDMX/SCPT/DRPC/334/2022** de fecha 01 de abril.
- Oficio **SAF/DGAF/DDP/0179/2022** de fecha veintinueve de marzo.
- Oficio **SAF/TCDMX/SPF/0863/2022** de fecha treinta de marzo

**2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación.** El siete de junio del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **nueve al diecisiete de mayo**, dada cuenta la **notificación vía PNT en fecha seis de mayo**; por lo anterior y toda vez que no se reportó

promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1997/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de **veintiséis de abril**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia,

emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>4</sup>

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Situación por la cual, se procederá a realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

---

<sup>4</sup>“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

## I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *En contra de la clasificación de la parte de la información en su modalidad de Confidencial.*

## II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado ofreció como pruebas.

- Oficio **SAF/DGTC/CNTC/045/2022** de fecha once de mayo.
- Oficio **SAF/DGAF/DDP/0242/2022** de fecha diez de mayo.
- Oficio **S/N de esa misma fecha, a través del cual indica la Remisión parcial de la presente solicitud.**
- Oficio **S/N Asunto respuesta** de fecha 05 de abril.
- Oficio **SAF/TCDMX/SCPT/DRPC/334/2022** de fecha 01 de abril.
- Oficio **SAF/DGAF/DDP/0179/2022** de fecha veintinueve de marzo.
- Oficio **SAF/TCDMX/SPF/0863/2022** de fecha treinta de marzo

## III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una

#### CUARTO. Estudio de fondo.

I. **Controversia.** La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

#### II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones

---

controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los

principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:

- Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
- Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Secretaría de Administración y Finanzas**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

### III. Caso Concreto

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada, a los cuestionamientos números **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 19** de la *solicitud*; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a estos, así como la modalidad en la que se le hizo entrega de la información,

razón por la cual dichos cuestionamientos quedaran fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar sí se dio atención al cuestionamiento números 13 de la *solicitud***. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**<sup>6</sup>

### Fundamentación de los agravios.

- *En contra de la clasificación de la parte de la información en su modalidad de Confidencial.*

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente respecto del único cuestionamiento del que se duele, reside en obtener:

“...  
**13. ¿Cuál es el nivel de deuda, plazos y apalancamiento financiero?**  
 ...”(Sic).

Ante dicho requerimiento el *Sujeto Obligado* mediante la Dirección de Deuda Pública indicó a la parte recurrente que, la información requerida es de carácter público, encontrándose **en el Cuarto Informe Trimestral de la Situación de la Deuda Pública del Gobierno de la Ciudad de México, correspondiente al periodo octubre-diciembre 2021**, el cual se encuentra disponible en la página oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas, apartado "Inversionistas", dentro del rubro "Situación de la Deuda Pública" (se detalla ruta de acceso como Anexo 1 al presente), disponible en el siguiente vinculo electrónico:

<https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/inv/DeudaPublica.html>

---

<sup>6</sup> Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la solicitud que se analiza, se encuentra totalmente atendida**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

Al respecto, se advierte que el sujeto que nos ocupa, para dar atención a la *solicitud*, proporcione a la persona Recurrente, el siguiente vinculo electrónico, a través del cual puede acceder a la información que es de su interés, además de indicar el procedimiento para allegarse de la información que es de su interés y que se ilustra de la siguiente manera: <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/inv/DeudaPublica.html>

**Anexo 1. Informe Trimestral de la Situación de la Deuda Pública**

1. En la página principal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (<https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>), en el apartado "Información Destacada", seleccionar la pestaña "Inversionistas".



2. Será dirigido a una nueva ventana, en la cual deberá seleccionar el apartado "Situación de la Deuda Pública".



3. En el apartado “Situación de la Deuda Pública”, podrá descargar el Tercer Informe Trimestral de la Situación de la Deuda Pública del Gobierno de la Ciudad de México, correspondiente al periodo julio-septiembre 2021.

*Handwritten mark resembling a stylized 'd' or 'e'.*

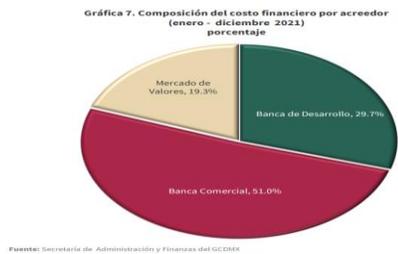
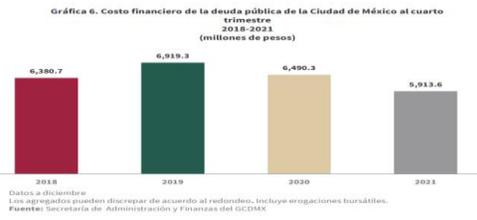
Por lo anterior, es que este Órgano Garante procedió a realizar una verificación del contenido del citado vínculo electrónico, en el cual se pudo constatar que el mismo dirige directamente a los informes referidos en líneas anteriores y los cuales se ilustran de la siguiente manera:

Por lo anterior al realizar una revisión al contenido del citado informe se localizo que el mismo hace referencia a la deuda pública que como tal tiene la Ciudad de México, así como el perfil para el vencimiento de la misma, señalando además entre otros el listado de las obras a las que se han destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integran el endeudamiento neto autorizado por parte del Gobierno de esta Ciudad.

Asimismo, del contenido de dicho informe también se pueden advertir gráficas debidamente explicadas que hacen referencia al tema que nos ocupa.

**7. Costo financiero de la deuda.**

Al cuarto trimestre de 2021 el costo financiero de la deuda pública de la Ciudad de México fue de 5 mil 913.6 millones de pesos. Este monto se deriva del perfil de créditos contratados, para el cual se tiene un costo financiero sostenible.



La composición del costo financiero por acreedor está conformada mayoritariamente por la Banca Comercial, con 51 por ciento, seguida por la Banca de Desarrollo, con 29.7 por ciento, y el 19.3 por ciento el restante se encuentra con los tenedores bursátiles, a través del Mercado de Valores.

En tal virtud, con la entrega del link electrónico que dirige **directamente a los informes de situación de la Deuda Pública y lo relacionado con esta, para el presente ejercicio fiscal y los años anteriores**, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que con dichos pronunciamientos se debe tener

por debidamente atendida la interrogante que se analiza y por ende la totalidad de *solicitud* que se estudia.

Lo anterior encuentra sustento con el siguiente criterio:

***Criterio 04/2021 "En caso de que la información requerida se encuentre publicada en Internet; es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía Internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente."***

Atendiendo al contenido del análisis lógico jurídico que precede, a consideración de quienes integran el Pleno de este *Instituto* se tiene por debidamente atendida la *solicitud* que nos ocupa, puesto que, el sujeto de referencia, actuó conforme a derecho al emitir el **pronunciamiento a través del cual proporciono le vinculo electrónico y el respectivo procedimiento para allegarse de la información que es de su interés**, dicha situación que se considera apegada al derecho que tutela el acceso a la información pública y rendición de cuentas en esta Ciudad.

Ante tales aseveraciones, a juicio del pleno de este Órgano Garante, lo anterior se encuentra ajustado conforme a derecho y por ende se debe de tener por plenamente atendida la presente *solicitud*, puesto que se aprecia que el sujeto en todo momento actuó acorde a los principios de información, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 11 de la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto se aprecia, que el proceder del sujeto crea **certeza jurídica** para este Órgano Garante, respecto a que el derecho Constitucional que le atañe a la parte Recurrente no se vio transgredido, ya que por parte del *Sujeto Obligado* en ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir, vulnerar o afectar el derecho de acceso a información pública de la particular, pues en

todo momento actuó con la **máxima publicidad** de la información que detentaba, toda vez que de manera categórica emitió un pronunciamiento, mediante el cual **a través de un link electrónico hizo entrega de la información requerida** por la parte *Recurrente*.

En tal virtud, se advierte que atendió en su contexto la *solicitud* hecha por el Recurrente, estimándose oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**<sup>7</sup>.

Bajo este contexto es dable concluir, que el **agravio** esgrimido por la parte *recurrente* resulta **infundado**, ya que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho, toda vez que **se pronunció sobre la solicitud, haciendo entrega el link que corresponde a la información que es de su interés además de indicar el procedimiento para allegarse a la misma**.

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la cual que se detalló en el Antecedente 1.2 de la presente resolución.

---

<sup>7</sup> Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO.**